

## LIBROS RECIBIDOS



IGNACIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, *Democracia equilibrada versus Democracia representativa*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

Trabajo que tiene como origen la tesis doctoral del autor defendida en la Universidad Complutense de Madrid. Nos plantea las posibilidades constitucionales de la democracia paritaria en el seno de nuestra democracia representativa. Se trata, en palabras del propio autor, de estudiar las posibles aristas constitucionales que se observan respecto a determinadas medidas que intentan favorecer la presencia política de las mujeres en las principales instituciones representativas. La igualdad se configura en nuestro vigente constitucionalismo como un valor esencial, como un derecho fundamental, pero también como un principio que debe mover la actuación de todos los poderes públicos; desde la perspectiva representativa, como observa el autor, esto tiene su trasunto en el artículo 23 CE, que exige que el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo se realice en estrictas condiciones de igualdad. Es cierto que la actuación promocional de la mujer, incluso eventualmente las denominadas cuotas, podrían encuadrarse dentro de esta actividad promocional de los poderes públicos encaminadas a remover los obstáculos que impiden que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y efectiva. Sin embargo, las dudas surgen precisamente por los límites que tales actuaciones deben tener en orden a respetar la igualdad formal; en definitiva, parece que tales medidas han de superar un juicio de proporcionalidad que no siempre es fácil determinar. Precisamente el estudio del Profesor Álvarez nos aporta muy valiosos instrumentos para poder analizar la proporcionalidad de tales medidas, centrándose, en una medida especialmente polémica: la norma que impone la composición equilibrada de las listas electorales. Para eso analiza, en primer lugar, el sentido y el alcance de las acciones positivas, pues se trata del origen mediato del principio de tal composición equilibrada de las listas electorales. Expone a continuación el sentido y el alcance de la denominada democracia partidaria como, esta vez, origen inmediato de la composición equilibrada de las listas electorales. Examina a continuación el contenido y la aplicación del principio de composición equilibrada de las listas electorales para pasar a exponer, de forma razonada y lógica, lo que constituye seguramente el capítulo más interesante de la obra, la problemática constitucional del principio de composición equilibrada de las listas electorales. Termina realizando una sugerente reflexión final planteando alguna posible reforma constitucional.

GASPAR ARIÑO ORTÍZ. *Las nacionalidades españolas. El caso de Cataluña*. Thomson Reuters, Navarra, 2011.

Se abordan en esta otra, tras un detallado planteamiento histórico, diferentes temas que ocupan y preocupan en nuestro Estado de las Autonomías. Se plantean posibles re-

formas que del Título VIII de la Constitución cabría realizar y se hacen desde planteamientos sugerentes y ciertamente interesantes.

JORDI BARRAT I ESTEVE, ROSA MARÍA FERNÁNDEZ RIVEIRA (Coords.), *Derecho de sufragio y participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías*, Thomson Reuters, Navarra, 2011.

En esta obra se analiza la presencia de las *nuevas tecnologías* en el ámbito de los procesos electorales, concretamente en la utilización del voto electrónico y en el ámbito más amplio de la participación ciudadana. Se estructura en dos partes diferenciadas. Una primera que se centra en el estudio del voto electrónico en diversos ordenamientos jurídicos: Bélgica, Alemania, México y, por supuesto, España. Y una segunda que reflexiona sobre el uso de aquéllas como agentes de transformación del concepto clásico de participación. Y así se estudian, por ejemplo, la ley valenciana de participación ciudadana, la experiencia vasca al respecto, entre otras perspectivas de «participación» redimensionada a la sazón, por una progresiva implementación de las denominadas TICs. Cuenta así con la participación de los Prof. Dres D. Miguel Ángel Presno Linera, D. Luis Gálvez Muñoz, D<sup>a</sup> fanny Coudert, D. Jordi Barrat i Esteve, D<sup>a</sup> Rosario García Mahamut, D<sup>a</sup> Rosa María Fernández Riveira, D. Ángel Sánchez Navarro, D. Lorenzo Cotino Hueso, D. Andoni Iturbe Mach, D. Javier Guillem Carrau, D. Rafael Rubio Núñez y D. Iñaki Lasagabáster Herrarte.

IGNACIO BEOBIDE EZPELETA, LUIS I. GORDILLO PÉREZ, *La naturaleza del Estado. Origen, tipología y lógica de actuación política y social*, Tecnos, Madrid, 2012.

Esta monografía revisa las aportaciones de la Sociología y de la Sociología histórica del Estado, tanto en el orden metodológico como en los resultados de su aplicación, al rescatar al Estado o Estados del olvido en el que la Sociología y la Ciencia Política los habían tenido hasta el último cuarto del s. XX. Estas aportaciones, a partir de la labor inicial de Marx, Durkheim y Weber, interpretan al Estado como fenómeno particular histórico y social, plural y multiforme en sus manifestaciones y como variable independiente de análisis y explicación de los más diversos hechos sociales. Esta obra es tributaria de la teoría sociológico-histórica de Pierre Birnbaum que define al Estado como aquella creación original que implica la realización de la Razón libre de toda idea particular, que acaba con todas las formas privadas de poder, con el patrimonialismo y la dominación carismática o de grupo, sea la nobleza, los mercaderes o los guerreros.

JOSÉ ÁNGEL CAMISÓN YAGÜE, *Las Cortes Generales y el control del principio de subsidiariedad: Una visión práctica. Los dos primeros dictámenes negativos en el marco del procedimiento de alerta temprana*. Madrid, Ed. Dykinson, 2012.

El objeto de este trabajo es dar cuenta un hecho que se produce por primera vez en el seno del Parlamento español desde que el procedimiento de alerta temprana fuera

puesto en marcha tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en tanto que el pasado 14 de junio de 2011 fueron adoptados por la Comisión Mixta Congreso-Senado para la Unión Europea, en el marco del procedimiento de alerta temprana relativo al control del principio de subsidiariedad, los dos primeros dictámenes negativos respecto a dos propuestas normativas de Derecho Comunitario.

Este estudio, realizado según la metodología propia del Derecho Constitucional y del Derecho Comparado, se divide en cuatro partes. La primera de ellas ofrece al lector un resumen del procedimiento de alerta temprana y su articulación en las Cortes Generales. La segunda parte se ocupa específicamente del primero de los dictámenes negativos, el Dictamen 1/2011, recaído sobre la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. La tercera parte se centra sobre el segundo de los dictámenes negativos, el Dictamen 2/2011 que, contiene en la práctica dos dictámenes negativos referidos a dos normas comunitarias de especial trascendencia para España: la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria y la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción. Y, finalmente, en la cuarta y última parte del libro se reflejan una serie de conclusiones concernientes al mecanismo de alerta temprana elaboradas a la vista del estudio de los sendos dictámenes negativos indicados y su contexto.

Se pretende comprobar mediante este trabajo, a través de un análisis jurídico crítico, si efectivamente el procedimiento de alerta temprana y, en concreto, la participación de las Cortes Generales en el mismo contribuye o no a paliar en alguna medida el déficit democrático y constitucional del que adolece la Unión. Como novedad significativa respecto a los análisis existentes, esta obra aporta al estudio y análisis del mecanismo de alerta temprana una visión práctica de su funcionamiento pues, aunque existen varios trabajos doctrinales que han tratado dicho procedimiento, sin embargo, aún no había visto la luz ningún estudio que, más allá de la teoría, conjugara ésta con la descripción y el análisis de un concreto procedimiento relativo a una propuesta normativa sometida al mismo, algo que este trabajo sí lleva a cabo y por partida doble, lo que lo convierte en una obra de significativa relevancia para aquellos que estén interesados no solo en el Derecho parlamentario sino también en el Derecho Constitucional y en el Derecho de la Unión Europea.

FRANCISCO COLOM GONZÁLEZ, ANA LÓPEZ SALA, *¿Hacia una sociedad post-secular? La gestión pública de la nueva diversidad religiosa*, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, 2011.

Durante las últimas décadas hemos sido testigos de cómo las relaciones entre religión y esfera pública se han convertido, una vez más, en objeto de atención y debate. Incluso en sociedades mayoritariamente secularizadas, como las europeas, los debates sobre el secularismo y su relación con la educación pública y la exhibición de símbolos reli-

giosos, o sobre el significado del matrimonio, el acomodo de las minorías étnico-religiosas y el papel de la herencia cristiana, han resurgido con fuerza. La equivalencia unívoca entre modernización y secularización no es ya, pues, sostenible. Aprovechando la rica experiencia de un país como Canadá, caracterizado por su diversidad cultural y por el grado de apertura de sus políticas para la gestión de la misma, este volumen ofrece una amplia visión de la cambiante interpretación de las identificaciones religiosas en las sociedades modernas y un muestrario de las dificultades políticas y jurídicas que, en ocasiones, plantea el acomodo de la nueva diversidad religiosa

PEDRO CRUZ VILLALÓN y MANUEL MEDINA GUERRERO (Dirs.) JAVIER PARDO FALCÓN (Coord.) *Comentarios al Estatuto de Autonomía para Andalucía*, (4 vols), Parlamento de Andalucía, Sevilla, 2012.

Obra colectiva, dirigida por los profs. Pedro Cruz Villalón y Manuel Medina Guerrero, y dirigida por el prof. Javier Pardo Falcón, que aborda de forma sistemática, a lo largo de cuatro extensos volúmenes, el nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía, surgido al calor de la nueva generación de Estatutos de Autonomía impulsada en la octava legislatura. A lo largo de sus artículos, comentados esencialmente por profesores de diferentes universidades andaluzas, se entra con detalle en los diferentes artículos sin dejar de entrar en las cuestiones más conflictivas.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA. *Los constituyentes asturianos en las Cortes de Cádiz*, Trea-Junta General del Principado de Asturias, Gijón, 2012.

En la celebración del bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, el prof. Fernández Sarasola, especialista reconocido en historia constitucional, publica una antología en la que recoge algunos de los discursos más señeros que en las Cortes de Cádiz pronunciaron los constituyentes asturianos. Desde las posiciones más liberales de Toreno y Argüelles, hasta el pensamiento conservador de Alonso Cañedo y Pedro Inguanzo, los representantes asturianos abarcaron todo el espectro político de la Asamblea Constituyente y tomaron parte en sus más importantes debates.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA. *Reglamentos parlamentarios (1810/1977)*, Iustel, Madrid, 2012.

Interesante y útil trabajo para investigadores y estudiosos que nos permite ver recopilados por primera vez en un mismo volumen la totalidad de los reglamentos parlamentarios desde 1810.

PIEDAD GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ. *Manual de técnica legislativa*, Cívitas-Thomson, Navarra, 2011.

Aborda este manual los conceptos básicos de técnica legislativa, con detallados apuntes de derecho comparado, el contenido y estructura de la ley, el lenguaje legal y la

inserción de la ley en el ordenamiento. Ello con una prosa amena, aderezada de jugosas anécdotas, y que sin duda será de utilidad a los opositores al cuerpo de Letrados de Cortes así como a los propios Letrados en ejercicio. Todo con el objeto de que con la aplicación de esta técnica las leyes y el ordenamiento sean más claras, coherentes y eficaces, siempre con el norte de la seguridad jurídica.

VICENTE GARRIDO MAYOL (dir). *La solidaridad en el Estado Autonómico*, Cátedra de Derecho Autonómico Valenciano, Valencia, 2012.

La solidaridad, como es por todos conocido, es un principio informador del Estado Autonómico; así lo dispone el artículo segundo de nuestra Carta Magna. Sin embargo, desde un principio, el Estado Autonómico ha estado sometido a tensiones entre nacionalistas y centralistas, lo que ha incidido de forma peculiar en la manera de articular tal principio. Esta obra analiza algunas plasmaciones de este principio tras el último proceso de reformas estatutarias, esto es, las que tuvieron lugar entre los años 2006 y 2011. Diversos catedráticos, profesores de Derecho Constitucional y letrados del Tribunal Constitucional o de las Cortes Valencianas del mayor prestigio lo hacen desde diversas perspectivas. Enrique Álvarez Conde, por ejemplo, explica la incidencia del proceso europeo en la descentralización española, o Vicente Garrido Mayol expone la solidaridad en el Estado Autonómico en la distribución de las inversiones regionalizables.

LUIS IGNACIO GORDILLO PÉREZ. *Constitución y ordenamientos supranacionales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.

La existencia evidente de interacciones entre ordenamientos jurídicos solapados pero distintos, junto con la pretensión de algunas organizaciones de fundar un ordenamiento constitucional propio (como la ONU, la UE o el Consejo de Europa) provoca sin duda lo que podríamos calificar de una creciente fragmentación del Derecho que a su vez aumenta las dificultades de articulación especialmente en lo que se refiere al Derecho constitucional nacional, al Derecho de la UE, al CEDH y a la Carta de las ONU. En este contexto, inestabilidad de las relaciones interordinamentales, más allá de revestir un interés académico indudable y además de afectar a lo que se ha dado en llamar «gobernanza» o «gobierno mundial» acaba teniendo una incidencia sobre la seguridad jurídica (en términos de predictibilidad) y los derechos fundamentales de los individuos. Ante este panorama, se han planteado distintas soluciones para reconducir esta situación (los llamados modelos «pluralistas» y los «constitucionalistas»), pero ninguno acaba de ser aceptado por los máximos intérpretes de los ordenamientos en liza. En este libro, el autor analiza las inestabilidades interordinamentales que se vienen produciendo en Europa centrándose en tres líneas jurisprudenciales y en sus implicaciones (Solange, Bosphorus y Kadi) y acaba proponiendo un al que llama «constitucionalismo atenuado» modelo para reconducir esta inestabilidad. La tesis doctoral en la que este libro está basada recibió el Premio Nicolás Pérez Serrano 2009-2010 del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

IGNACIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINE-  
RA (Eds.), *La inclusión de los otros: símbolos y espacios de la multiculturalidad*, Co-  
mares, Granada, 2012.

Prohibido construir una mezquita en Salt, prohibido erigir minaretes en Suiza, prohibido el burka en las calles de Francia, en los edificios públicos de Lleida, el pañuelo islámico en algunos colegios públicos... El crucifijo sigue en las escuelas públicas de Baviera, Italia y España, aparece en el Parlamento valenciano o en las tomas de posesión de cargos públicos, las monjas llevan su toca y los curas sotana, se paraliza Madrid para celebraciones litúrgicas católicas... ¿Qué está protegido por los derechos fundamentales? ¿Qué margen de decisión corresponde a las mayorías democráticas? Porque los problemas que plantea la multiculturalidad han de enfrentarse recurriendo al Derecho Constitucional, en particular al postulado democrático y a los derechos fundamentales. El análisis jurídico está naturalmente determinado por las posiciones personales en torno a las relaciones entre Iglesia y Estado, entre comunidades culturales y sociedad civil, entre principios morales y normas jurídicas...; pero también por la peculiar formación de cada cual: la Filosofía del Derecho, el Derecho Administrativo o el Derecho Eclesiástico del Estado enriquecen conforme a su propia tradición los argumentos utilizables en la resolución de estos conflictos. Se incorporan así a este volumen trabajos de Benito Aláez, Jorge Alguacil, Leonardo Álvarez, Fernando Reviriego, María Salvador y de los dos coordinadores del volumen, como constitucionalistas; pero también de Alfonso Ruíz Miguel (Filosofía del Derecho), Santiago Cañameres (Derecho Eclesiástico) y Tomás Prieto (Derecho Administrativo).

IGNACIO LAGO PEÑAS. SANTIAGO LAGO PEÑAS. *Descentralización y control electoral de los gobiernos en España*, Institut d'Estudis Autònoms, 2011.

Una consecuencia no intencionada de los procesos de descentralización política y económica es que la superposición de niveles de gobierno dificulta su control electoral por parte de los votantes. A partir del caso español, en este libro se comprueba que el control electoral de los gobiernos autonómicos es sensiblemente menor que el de los nacionales. Una vez analizada la representación política como un modelo de principal (los votantes) agente (los políticos), hay varios mecanismos que explican este menor control electoral en el nivel autonómico o, si se prefiere, la oposición entre eficiencia y control: los llamados efectos de interacción o contaminación entre arenas electorales, la atribución de las responsabilidades políticas, la existencia de alternativas de gobierno en el mismo espacio ideológico y las propias características de los procesos de descentralización en cuanto a los procesos de gastos e ingresos.

DIEGO MORENO RODRÍGUEZ ALCALÁ. *Control judicial de la ley y derechos fundamentales. Una perspectiva crítica*, CEPC, Madrid, 2011.

Riguroso y serio trabajo, sobre la base de la tesis doctoral del autor dirigida por el profesor Augusto Martín de la Vega, que nos adentra, sin escatimar en entrar en los pun-

tos más conflictivos en la interesante cuestión del control judicial de la ley y los derechos fundamentales. Una obra densa, excelentemente redactada, de un autor que tiempo atrás fue galardonado por esta misma revista con el primer premio del certamen de jóvenes constitucionalistas. Nos congratula ver los frutos posteriores de su investigación, tanto entonces como ahora, magníficos.

En cuanto a su contenido, el libro constituye una exploración exhaustiva de los principales argumentos contemporáneos en el marco del debate sobre la legitimidad del control judicial de la ley. Más allá de que se pueda estar o no de acuerdo con la posición del autor, el libro invita a una reflexión profunda sobre ciertos lugares comunes que durante mucho tiempo se han empleado para justificar algunas de las piezas claves del Derecho constitucional contemporáneo.

CAYETANO NÚÑEZ RIVERO, *Estado laico. La Iglesia Católica y el Estado constitucional. El caso español*, Madrid, Endymion, Madrid, 2011.

A nadie se le escapa que la libertad religiosa, si bien es uno de los primeros derechos en reconocerse en la historia del constitucionalismo europeo, ello no ha sido así en España; las peculiaridades de nuestro país, en efecto, han hecho particularmente complicado su reconocimiento y garantía, al menos hasta el proceso constituyente de 1978. El problema que a renglón seguido se le plantea al constitucionalista es, en primer lugar, analizar y tratar de explicar las razones que a las que obedece la particularidad española por lo que se refiere a este aspecto; con un objetivo, parece que bastante claro: la comprensión y el entendimiento de las dificultades históricas en el reconocimiento de este derecho quizá pueden crear márgenes para afianzar la garantía de la libertad religiosa que ahora ya sí aparece con perfecta nitidez en nuestra vigente Constitución de 1978.

Para ello el Profesor Núñez Rivero, que ha centrado buena parte de su ya muy dilatada actividad investigadora, en el estudio de las garantías de los derechos y libertades, particularmente de la libertad religiosa, explica con profundo rigor y acierto el tratamiento religioso en todos nuestros textos constitucionales, hasta el vigente de 1978. Importa destacar que ya desde un principio explica perfectamente la importancia de la religión en la formación histórica de España, así, la relevancia que tiene la religión católica en la formación de la unidad de nuestra nación, ya desde los Reyes Católicos. Y ello crea márgenes, claro está, para que el reconocimiento de la libertad religiosa sea particularmente difícil y conflictiva en nuestra historia constitucional. Las Cortes de Cádiz, por ejemplo, no reconocen la libertad religiosa; ello no empece, sin embargo, para que la Constitución de 1812 sea reconocida como el primer documento que introduce a España en el primer liberalismo y así en el progreso y en las luces de la civilización: la división de poderes y su consiguiente limitación, el reconocimiento y garantía de ciertos derechos, son manifestaciones de este paso trascendental. Pero quizá la importancia que desempeña la propia religión en la lucha contra el invasor y así en factor aglutinador del sentimiento nacional quizá explique las dificultades para el reconocimiento de la libertad religiosa en este texto: en España, en efecto, como explica el Profesor Núñez, el sentimiento nacio-

nalista surge como defensa del Rey, por un lado, pero sobre todo como exaltación del valor fundamental de la Nación, el «catolicismo».

El estudio se despliega, como hemos señalado anteriormente, en todos los textos constitucionales, así, en el Estatuto Real de 1834, las Constituciones de 1837, 1845, el Proyecto de 1852, la non nata de 1856, la Carta Magna de 1869, el Proyecto de 1973, la Constitución de 1876, el Proyecto de 1929, la Constitución de 1931 y las Leyes Franquistas. La singularidad del estudio radica en que no sólo se incide en los propios textos constitucionales, sino también y de forma muy pormenorizada en las actas de las Cortes, proclamas y legislación producida respecto al tema, así como en las más importantes intervenciones realizadas a lo largo de la historia española: destacan, por ejemplo, las intervenciones en diferentes momentos históricos, claro está, de Agustín de Argüelles, Castelar, Pi i Margall, Cánovas del Castillo, Manuel Azaña, Fernando de los Ríos, Alcalá Zamora, Ortega, o José Antonio Aguirre.

La historia, se ha repetido en innumerables ocasiones, es la madre de toda ciencia y nos enseña a comprendernos a nosotros mismos; únicamente entendiendo nuestras propias singularidades y peculiaridades, que explica perfectamente el Profesor Núñez Rivero, por lo que se refiere a esta materia, podremos estar en condiciones para comprender mejor las dificultades y las trabas que ocasionalmente pueda haber para dotar de la mayor eficacia a nuestro artículo 16 CE, en definitiva para lograr en toda su extensión y de forma plena lo que ya proclamaba la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento central del primer liberalismo, y que es resaltado como dedicatoria al comienzo del brillante libro del Profesor Núñez Rivero: «Nadie debe ser importunado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley»

FERNANDO REVIRIEGO PICÓN (Coord.), *Proyecciones de Derecho constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Obra colectiva dirigida a cualquier estudiante o estudioso de Derecho o cualquier otra disciplina científica que tenga inquietud por conocer el funcionamiento básico de nuestra Constitución, del movimiento constitucionalista en general y de su sentido histórico y alcance. El objetivo de esta obra consiste pues en explicar el Derecho constitucional haciendo uso de una de las proyecciones culturales más relevantes, el denominado séptimo arte. Se analiza esta parcela del ordenamiento jurídico, básica o fundamental, como nos dijera ya Fernández Carvajal (frente al resto del ordenamiento jurídico, basado o fundamentado) de forma amena, entretenida, pero a su vez didáctica y rigurosa. De un lado, si el constitucionalismo es un legado cultural fruto de un proceso histórico pleno de conflictos y tensiones, el cine puede acercarnos a esos momentos más significativos, pasados y actuales, que han permeado esta evolución y la siguen permeando. Por ejemplo, «La Marsellesa», de Jean Renoir, puede acercarnos a la Revolución Francesa; «América», de Griffith, puede acercarnos a la revolución americana, y de una atenta visión de ambas podemos extraer diferencias básicas entre las dos tradiciones constitucionales que surgen de ambas Revoluciones. Pero a su vez el cine puede contribuir a expli-

car el propio legado cultural que supone el constitucionalismo, así, el contenido de nuestras Constituciones. Y ya no sólo la parte dogmática de nuestras Cartas magnas, así, los derechos fundamentales («La vida de los otros», por ejemplo, incide en un derecho básico de los ciudadanos, el derecho a la intimidad personal y al secreto de las comunicaciones); sino a la propia organización constitucional del Estado; recordemos cómo la conocida «Tempestad sobre Washington» incide en las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento o «Doce Hombres sin piedad» alude a una institución básica del actual Poder Judicial. La obra en fin, cuenta con la participación de profesores de Derecho constitucional de la UNED y de diversas Universidades españolas (Oviedo, Murcia, Sevilla y Valladolid), así como de otros juristas; concretamente, de los profs. Jorge Alguacil González-Aurioles, Miguel Ángel Presno Linera, Luis A. Gálvez Muñoz, Fernando Reviriego Picón, Víctor J. Vázquez Alonso, Benjamín Rivaya García, Javier Matía Portilla, Ignacio Álvarez Rodríguez, María Salvador Martínez, Abraham Barrero Ortega, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, Juan Manuel Goig Martínez y Raúl Cancio Fernández.

RÍOS VEGA, LUIS EFRÉN (Ed.): *Tópicos electorales. Un diálogo judicial entre América y Europa*, Madrid, CEPC, 2011.

Este libro contiene las ponencias y conferencias del II Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral, celebrado en 2009, en que participaron profesores de universidades alemanas, españolas, francesas, suecas, italianas y norteamericanas. En la primera parte del libro, con el título «La democracia electoral: América y Europa», se recogen las dos conferencias centrales del Seminario sobre «Tópicos electorales: una perspectiva europea», de Pierre Garrone, y «La importancia de lo electoral en el desarrollo político de América Latina», de Dieter Nohlen. El resto del libro ofrece un conjunto de trabajos que se ordenan en otras tres partes y se refieren a: «la libertad de expresión en materia electoral», con trabajos sobre denigración y calumnias como propaganda negativa, sobre la neutralidad, la equidad y la propaganda institucional; a «género y representación política», con trabajos sobre cuotas electorales en diferentes ordenamientos jurídicos; y a «la privación de los derechos políticos», con análisis de este tema en diferentes países.

IGNACIO SÁNCHEZ AMOR, *La cooperación horizontal en los Estatutos de Autonomía*, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, 2011.

La nueva regulación extremeña de cooperación interautonómica, con un diseño flexible de los convenios y acuerdos con otras Comunidades y una apuesta decidida por los foros horizontales multilaterales, representa quizá una de las más ambiciosas y renovadoras propuestas normativas del panorama del derecho comparado español. Ello mueve al autor a examinar, en primer lugar, el marco constitucional en el que se desarrolla tal regulación, así, el artículo 145.2 CE. A partir de tal estudio examina con detalle la regulación de los convenios de colaboración en la reforma del Estatuto de Extremadura; y celebra con júbilo la existencia por fin de un modelo flexible de convenios entre Comunidades Autónomas. Expone, por último, la cooperación horizontal multilateral y su reflejo normativo en el Estatuto extremeño.

